

, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente en hasta su modificación o derogación expresa

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I NATURALEZA Y FUNDAMENTOS.

Artículo 1.-

Esta Ordenanza se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de del citado texto legal.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan y expedientes que entiendan la Administración o las Autoridades municipales, incluidos en la tarifa establecida en el artículo 8.

III SUJETO PASIVO.

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV RESPONSABLES.

Artículo 5.-

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 6.-

Gozarán de exención aquellos contribuyentes que hayan obtenido el beneficio de la justicia gratuita, res-

pecto a los documentos y expedientes que deban surtir efecto precisamente en el procedimiento judicial para el que hayan obtenido dicho beneficio.

VI CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.-

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo

Artículo 8.-

La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:.

1. Certificaciones sobre las condiciones urbanísticas de solares, dotación de servicios, condiciones de edificabilidad y análogas, 10 €.
2. Certificaciones catastrales 15 € por cada una.
3. Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan, 33 €

V II BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

Artículo 9.-

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

VIII DEVENGO.

Artículo 10.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la ley General tributaria.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera: Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

Segunda: la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa